



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL
Solicitante: JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00199-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes impetradas en el presente proceso, en lo que en derecho corresponda.

Primeramente observamos solicitud instaurada en el presente proceso, por medio del cual se aporta contrato de transacción suscrito entre los señores JOSE GREGORIO HERNANDEZ y LEONARDO FRANCISCO VECCHIO, con el fin de solicitarle a este Despacho, que se oficie a la sucursal Plaza Loperena del Banco BBVA para que esta entidad financiera informe al suscrito, si las obligaciones que figuran en dicha entidad a nombre de JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE, LILIANA GUERRERO RAMIREZ y HERNANDEZ APONTE GUERRERO S. en C., ya fueron canceladas en su totalidad o de lo contrario, informe a quienes fueron vendidas y si los gravámenes hipotecarios fueron endosados a la persona que compró las obligaciones.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la solicitud referida, el suscrito procedió a revisar la documentación aportada por el memorialista, y en ningún momento se observa, que el mismo haya cumplido con su deber de obtener los documentos o la información solicitada al Despacho por medio del agotamiento del Derecho de Petición, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso que a la letra dice: *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, por lo tanto, esta agencia judicial no acceder a lo pretendido por el apoderado judicial de los convocantes.

Por otro lado, se observa petición presentada por el señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ en calidad de promotor del presente proceso, consistente en que se oficie a los Juzgados Laborales, Civiles Municipales y Civiles del Circuito de la Ciudad de Valledupar, para que envíen con destino a este juzgado los procesos que cursan en dichos Juzgados, en donde funge como demandado el señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

Por lo anterior, y por ser procedente lo solicitado ofíciase a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, informándole que por medio de auto de fecha 12 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite del proceso de reorganización empresarial seguido por JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE y LILIANA MARGARITA GUERRERO, razón por la cual a partir de dicha fecha no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución en contra de los mencionados señores, por lo que deberán remitir con destino a este proceso, los procesos de ejecución en curso que se sigan en contra de los solicitantes referidos, para que sean incorporados a este trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Del mismo modo requiérase a los Juzgados 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7° y 8° CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR, y a los Juzgados 1°,3°,4° y 5° CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, reiterándoles la existencia del presente proceso de reorganización, el cual fue admitido mediante providencia del 12 de diciembre de 2017, y comunicado a los mismos en su momento, con el fin de que no continúen admitiendo demandas nueva en contra de los convocantes, tal y como lo afirma el promotor en su escrito.

Líbrese los Oficios Respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF.